

SECRETARIA. Montería, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente por resolver memorial calendado 16 de junio de 2023. Provea.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME- EJECUCION DE COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S
RADICADO	230013103003-2020-00116-00
ASUNTO	AUTO ORDENA
NUMERO	(#)

DE LA SOLICITUD

En escrito, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita lo siguiente. **Ver imagen.**

MARINO AGUILAR BALDRICH, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #22.437, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de Ciudadanía #9'075.422, expedida en Cartagena, mayor de edad, con oficina en la Urbanización Camagüey 2ª Etapa #52, de la ciudad de Cartagena y dirección electrónica: **abogadomarinoaguilar@gmail.com** la cual aparece registrada en el **SIRNA**, como lo ordena LA Ley 2213/2022, como apoderado judicial de la sociedad demandada PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. NIT 900876131-0, con el respecto debido a su señoría y muy comedidamente, en la oportunidad establecida en el art. 599 del C.G.P. solicito: **que se ordene conforme lo ordena el numeral 4 del art. 593 del CGP al deudor señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA responder por el correspondiente pago del crédito que se cobra en este proceso al señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA.**

Efectivamente, mediante auto de fecha 12/05/2023, en el punto **CUARTO** se ordenó el **embargo** y **secuestro** del **crédito** que el señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA, le adeuda al ejecutado señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA, esta medida del despacho le fue **notificada** al señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA mediante **OFICIO #0360**, de fecha 16/05/2023, enviando mediante mensaje de datos

al correo electrónico del **deudor** señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA que se encuentra registrado en este proceso.

El **deudor** señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA, recibió la notificación antes referenciada, obteniendo **informar** sobre la existencia del **crédito** y demás pormenores que señala el numeral 4 del art. 593 del CGP; pues, según aparece acreditado en el **CONTRATO DE NOVACIÓN** que milita en el proceso ejecutivo radicado en este despacho bajo el # 23001310300320200005100, que el señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA es **deudor** del señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA; **CONTRATO DE NOVACIÓN** en el cual el señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA se obligó en el punto CINCO a entregar como parte de pago de la deuda un inmueble de M.I. #140-107490, avaluado en la suma de **\$140.000.000,00**, el cual le pertenece al señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA según el **ACUERDO DE PAGO** que celebró con la propietaria de dicho inmueble la señora CLAUDIA CECILIA ANAYA HOYOS; en el **CONTRATO DE NOVACIÓN**, el señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA en el punto SEIS acordó que el inmueble referenciado quedara en propiedad de la señora MELANIE VALENTINA MARDINI CATAÑEDA.

Según certificado de Matricula Inmobiliaria #140-107490, generado con el pin fno: 230609348977918544, en la fecha 09/06/2023 a las 9:33:41 AM, el referido inmueble continúa en propiedad de la señora CLAUDIA CECILIA ANAYA HOYOS y no ha sido transferido a la persona que el señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA indicó en el **CONTRATO DE NOVACIÓN**, lo que indica que todavía existe una obligación a cargo del **deudor** señor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA y en favor del señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA PINEDA, o sea existe un **crédito**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si hay lugar a imponer sanción a JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA, consistente en ordenarle responder por un pago, por no atender lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4° del CGP.

CONSIDERACIONES

Se tomará en consideración lo contemplado por el Código General del Proceso en su

artículo 593, numeral #4:

“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.”

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago¹, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

CASO CONCRETO

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el apoderado de la parte ejecutante, **lo que pretende es la imposición de una sanción a JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA**, consistente en Ordenarle que responda por el pago del crédito aquí cobrado, no se accederá a ello, ya que, para poder imponer la respectiva sanción solicitada, es menester tener en cuenta las garantías del debido proceso y derecho a la defensa, así:

La norma establece que de la sanción a imponer consistente en:

“so pena de responder por el correspondiente pago”², se le prevendrá en el oficio de embargo.

Ahora bien, se evidencia dos situaciones en el presente caso:

1. La anterior sanción no fue prevenida dentro del oficio número 360 de 2023.
2. No se ha observado ninguna información por parte de **JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA**, en donde dé cuenta sobre:
3. La existencia del crédito.
4. De cuándo se hace exigible.
5. De su valor.
6. De cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella.
7. Todo lo anterior, so pena de responder por el correspondiente pago.

Este despacho verificó que en el presente caso la abogada ZOILA ELENA MACEA ACUÑA envió una comunicación, la cual se puso en conocimiento de su contraparte, debido a que el presente proceso se encuentra PRIVADO en TYBA, sin embargo; se tiene que aunque la citada profesional del derecho actúa en este proceso y en el proceso 2020-00051-00, no es menos cierto que el poder especial que le fue conferido en los citados procesos, no son suficientes para dar respuesta en nombre y representación del deudor JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA, quien de forma específica no la ha facultado para ello, o por lo menos no se ha adosado poder donde se verifique tal facultad, razones por las que dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Así las cosas, y comoquiera que el oficio fue enviado el día 16 de mayo de 2023, (Ver

¹ Negrilla y subrayado del despacho.

² Negrilla y subrayado del despacho.

imagen)



Sin la advertencia de la respectiva sanción y sin dar un término para responder, por lo que este despacho ordenará oficiar nuevamente requiriendo a JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA al correo electrónico señalado por el ejecutante: Jaime.garcia.pineda@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días responda el oficio 360 del 16 de mayo de 2023 responda el oficio 360 del 16 de mayo de 2023, **ORDENANDOLE informar sobre:**

La existencia del crédito.

Cuando se hace exigible.

Su valor.

De cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella.

ADVIERTASE que, si en ese término no da respuesta, debe responder por el correspondiente pago. Oficiese por secretaria, en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el abogado de la parte ejecutante por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO DAR ningún valor a los documentos adosados por la abogada ZOILA ELENA MACEA ACUÑA, por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR al JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA al correo electrónico señalado por el ejecutante: Jaime.garcia.pineda@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días responda el oficio 360 del 16 de mayo de 2023, **ORDENANDOLE informar sobre:**

La existencia del crédito.

Cuando se hace exigible.

Su valor.

De cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella.

Por secretaria **ADVIERTASE** que, para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la suma de \$48.949.496, y **si en ese término no da respuesta, debe responder por el correspondiente pago.** Oficiese por secretaria, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3daca14f08fc2a1f58f21cde504df6f86b88a7f5f14e6f3a06212b92bc2a5da**

Documento generado en 10/07/2023 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>